Ley Nº 440, que deroga el apartado a) del Ordinal 43 del artículo 2 de la Ley Nº 173, que modifica los impuestos derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964.

(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 440

Art. 1.—Los tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul" estarán sujetos al pago de un impuesto similar al establecido para los demás tejidos de algodón, conforme se indica en la parte capital del ordinal 43 del artículo 2 de la Ley Nº 173, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercaderías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley Nº 221 de fecha 23 de abril del citado año.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el apartado a) del citado ordinal 43.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 27 de diciembre del año 1972.